



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 850

Santiago de Cali, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Iván Darío Vásquez Pipicano quien fuera designado por el Despacho como curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del causante Luis Fernando Pinillo Cardona, solicitud de tenerlo como excusado para aceptar el nombramiento, esto, en razón a que se encuentra vinculado laboralmente con la empresa Angiografía de Occidente SA sin ejercer la profesión de Abogado, razón suficiente para disponer su relevo.

En virtud de lo anterior, el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el escrito y anexos allegados por el Dr. Iván Darío Vásquez Pipicano.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo del citado curador a la Dra. Daniela Cuenca García, con correo electrónico dcgjuridico@gmail.com

TERCERO. ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral 2º, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d2fc0d4ba18e48bbe590722b52ad11b68e6cdc0e9f391c4d1054107cb63fd8**

Documento generado en 29/09/2022 11:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>